

N° Decreto: 421648
N° Expediente: 00896-2020-TCE
Fecha del Decreto: 15/04/2021

Aplicación de Sanción contra EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por art. 50.1. i) y j) presentar información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, según proceso de selección AS/23-2019-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOCE (12) MÓDULOS PREFABRICADOS CON PLATAFORMA Y POZO A TIERRA, PARA DAR ATENCIÓN A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDELMIRA DEL PANDO, UBICADA EN EL DISTRITO DE ATE, EN LIMA METROPOLITANA
***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 896/2020.TCE

Jesús María, quince de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da en relación a la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, contra la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)**, por lo que se apreciaría que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar**, en el presente expediente la oferta presentada por la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MINEDU/UE108-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – Primera Convocatoria**, registrado en la ficha SEACE del procedimiento de selección señalado.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MINEDU/UE108-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – Primera Convocatoria** realizado por la **UNIDAD EJECUTORA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación del "*Servicio de transporte e instalación de doce (12) módulos prefabricados con plataforma y pozo a tierra, para dar atención a la institución educativa Edelmira del Pando, ubicada en el distrito de Ate, en Lima Metropolitana*"; conforme a lo siguiente:

Presentar documentos con falsos o adulterados
--

Nº	Documentos	Se sustenta en:
1	<p>Certificado de Vigencia de Gerente con la Partida N° 11092240 con Publicidad N° 2019-05041775 de fecha 02.04.2019 (obra a folios 94 al 96 del archivo PDF).</p>	<p>1. Mediante Informe N° 318-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 10.03.2020 (obra a folios 9 al 13 del archivo PDF), a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS</i></p> <p>3.7 En el caso materia de análisis, se imputa al postor haber presentado documentos presuntamente falso o adulterados consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Certificado de Vigencia de gerente con la Partida N° 11092240 con Publicidad N° 2019-05041775 de fecha 02/04/2019.</i> <p>3.8 Ahora bien, en virtud de las acciones de fiscalización posterior, la Unidad de Abastecimiento del PRONIED mediante Oficio N° 738-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA solicitó a la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho contrastar la autenticidad y veracidad del documento denominado Certificado de Vigencia, certificado por la abogada certificadora de la Oficina Registral de Ayacucho, la señora Ibet Margaret Moreyra Romaní; por lo que, deberá indicar si el señor MARTINEZ QUISPE RONALD ERASMO es el gerente general de la EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C.</p> <p>3.9 Ahora bien, el 22 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 1127-2019-Z.R.N° XIV-UREG la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, la señora Ibet Margaret Moreyra Romaní, dio respuesta al Oficio N° 738-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA que contiene el Informe N° 018-2019-ZRN° XIV-I M.M.R. indicando lo siguiente:</p> <p>"(...) con la finalidad de informarle sobre la autenticidad de la publicidad 2019-05041775 certificado de vigencia de gerente de la Partida N° 11092240 emitido</p>

		<p><i>con fecha 02.04.2019, para manifestar que, corroborado el Sistema de Publicidad Registral (SPRL); dicha publicidad es inexistente, asimismo, que en la mencionada fecha mi persona se encontraba realizando labores de asistente registral.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p> <p><i>3.10 De lo expuesto por la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho de la SUNARP el “Certificado de Vigencia de gerente con la Partida N° 11092240 con Publicidad N° 2019-05041775 de fecha 02/04/2019”, resultaría falso ya que la firma no correspondería a la señora Ibet Margaret Moreyra Romani, supuesta suscriptora, toda vez que, en esa fecha ella realizaba labores de asistente registral y, no como abogada certificadora; además, señala que de la revisión del Sistema de Publicidad Registral la referida publicidad es inexistente; por lo que, se estaría negando la veracidad del documento, así como la autenticidad de la firma de la supuesta suscriptora.</i></p> <p><i>(...)” (sic.).</i></p> <p>2. Oficio N° 738-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA del 04.10.2019, a través del cual la Entidad solicito a la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho verificar la emisión del documento cuestionado (obra a folio 23 del archivo PDF).</p> <p>3. Oficio N° 1127-2019/Z.R.N°XIV-UREG del 15.10.2019, la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho remitió a la Entidad el Informe N° 018-2019-ZRN°XIV-I.M.M.R. del 10.10.2019 (obra a folios 17 al 21 del archivo PDF), a través del cual se informó lo siguiente:</p> <p><i>“(...) con la finalidad de informarle sobre la autenticidad de la publicidad 2019-05041775 certificado de vigencia de gerente de la Partida N° 11092240 emitido con fecha 02.04.2019, para manifestar que, corroborado el Sistema de Publicidad Registral (SPRL); dicha publicidad es inexistente, asimismo, que en la mencionada fecha mi persona se encontraba realizando labores de asistente registral.</i></p>
--	--	---

		(...)"
N°	Documentación con información inexacta	
2	ANEXO N° 02 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), del 26.04.2019, suscrito por el señor Ronald E. Martínez Quispe, Gerente General de la EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791) (obra a folio 97 del archivo PDF).	En dicho documento la empresa denunciada, declaró ser responsable de la veracidad de los documentos que presentan en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar a la EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791),** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos,** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. **Al numeral 4 del Formulario de “Aplicación de Sanción – Entidad” (con registro N° 4845):** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizado al abogado designado por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
6. **Al numeral 5 del Formulario de “Aplicación de Sanción – Entidad” (con registro N° 4845):** Comuníquese a la **UNIDAD EJECUTORA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito

ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 sobre Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** (remitida con Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, y Oficio N° 430-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA, ambos con registro N° 4845, presentados el 11.03.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)**, habría incurrido en causal de infracción, en el

marco de la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MINEDU/UE108-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – Primera Convocatoria** realizado por la **UNIDAD EJECUTORA 108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación del *"Servicio de transporte e instalación de doce (12) módulos prefabricados con plataforma y pozo a tierra, para dar atención a la institución educativa Edelmira del Pando, ubicada en el distrito de Ate, en Lima Metropolitana"*; originándose el presente expediente.

Cabe señalar, que de la revisión del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, esta Secretaría ve conveniente incorporar al presente expediente la oferta de la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)** presentada en la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-MINEDU/UE108-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – Primera Convocatoria**, razón por la cual se informa a la Entidad para su conocimiento.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Informe N° 318-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 10.03.2020 (obra a folios 9 al 13 del archivo PDF), a través del cual la Entidad sustenta la presente denuncia.
- b) Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:
 - (i) Certificado de Vigencia de Gerente con la Partida N° 11092240 con Publicidad N° 2019-05041775 de fecha 02.04.2019 (obra a folios 94 al 96 del archivo PDF).
- c) Documentación supuestamente con información inexacta:
 - (ii) ANEXO N° 02 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), del 26.04.2019, suscrito por el señor Ronald E. Martínez Quispe, Gerente General de la EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791) (obra a folio 97 del archivo PDF).
- d) Oficio N° 738-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA del 04.10.2019, a través del cual la Entidad solicito a la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho verificar la emisión del documento cuestionado (obra a folio 23 del archivo PDF).
- e) Oficio N° 1127-2019/Z.R.N°XIV-UREG del 15.10.2019, la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho remitió a la Entidad el Informe N° 018-2019-ZRN°XIV-I.M.M.R. del 10.10.2019 (obra a folios 17 al 21 del archivo PDF), a través del cual se informó lo siguiente: *"(...) con la finalidad de informarle sobre la autenticidad de la publicidad 2019-05041775 certificado de vigencia de gerente de la Partida N° 11092240 emitido con fecha 02.04.2019, para manifestar que, corroborado el Sistema de Publicidad Registral (SPRL); dicha publicidad es inexistente, asimismo, que en la mencionada fecha mi persona se encontraba realizando labores de asistente registral (...)"*.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de**

Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA TRANSPORTES MULTISERVICIOS LIDER CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 20534553791)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal